

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los proyectos de toda clase de obras públicas que se redactan por los Ingenieros del Estado, así como los que se presentan por Compañías ó particulares, vienen formándose por duplicado en virtud de varias disposiciones, y esto da lugar á que se invierta un trabajo considerable, que á veces resulta inútil si del exámen de los mismos aparece la conveniencia de desecharlos ó reformarlos; y cuando ménos, el tiempo empleado en sacar la copia ó copias de cada proyecto es causa de que se dilate innecesariamente su presentacion, y por consiguiente su tramitacion. Estos inconvenientes aumentan en importancia desde el momento en que la actividad que hoy se nota respecto á obras públicas hace necesario simplificar todos los trámites para el más breve despacho de los expedientes.

En vista de las consideraciones que preceden, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo sólo se exigirá la presentacion de un ejemplar de cada proyecto que haya de someterse al exá-

men de esa Direccion general, tanto por los Ingenieros que se hallan al servicio del Estado, como por las Compañías ó particulares que traten de promover obras de cualquier clase de las comprendidas en la denominacion de públicas:

2.º Aprobado definitivamente un proyecto, se presentará el nuevo ejemplar ó ejemplares que sean necesarios; debiendo verificarlo ántes de que se dé principio á las obras á que se refiera el proyecto;

Y 3.º En los casos especiales en que con arreglo á la legislacion vigente deba procederse á la formacion de expedientes simultáneos en diversas provincias ó localidades ántes de aprobarse un proyecto, ese Centro directivo, de acuerdo con los particulares ó Compañías interesadas, resolverá si han de presentarse desde luego los ejemplares convenientes del proyecto, ó han de tramitarse dichos expedientes uno despues de otro, sirviendo de base para ellos el ejemplar único.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2594.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán examinar los padrones de vecinos, y en caso de que en alguno de ellos aparezca continuado el nombre de José Burgallés y Planas, espero me lo manifiesten con los demás antecedentes que sobre dicho sugeto puedan prestar.

Tarragona 29 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2595.

Habiéndose extraviado á D. Manuel Molas Molné, vecino de Montblanch, la cédula personal de 9.ª clase expedida á su favor bajo el núm. 267, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 29 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2596.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

##### Sello del Estado.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion, además del papel sellado y otros documentos timbrados que llevan designado año actual, las Letras de cambio, Pagarés de comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de préstamos, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Papel de multas para Ayuntamientos, Tarjetas postales, Sellos de matrículas, Sellos Académicos y sellos del Impuesto de guerra, que hasta ahora han venido usando, emitiéndose en su equivalencia en 1.º de Enero próximo los de la clase de Papel timbrado, Papel de pagos al Estado, Letras de cambio, Pagarés de comercio, Cartas órdenes, etc. Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, Pólizas de Préstamos como efectos públicos, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbre móviles de doce clases, Timbre móviles de 10, 25 y 50 céntimos, Sellos de Correos y Telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos y Tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada, sin perjuicio de continuar empleándose los Sellos de Correos y Telégrafos, conforme á sus

respectivos precios, que hoy se expenden.

En su consecuencia y de conformidad á las disposiciones contenidas en circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, los efectos que se retiran de la circulacion en fin del corriente mes y que resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán canjeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol hasta fin Enero próximo sin próroga alguna, en esta capital en el estanco de la Rambla de San Carlos á cargo de D. Canuto Brotons y en el Almacén de efectos estancados; en las ciudades de Reus, Tortosa y villa de Montblanch, en las Administraciones de Rentas y en los demás pueblos de la provincia, en los estancos.

2.ª Para el canje de toda clase de efectos, deberá presentarse como requisito indispensable, la cédula personal, cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado; al lado izquierdo, se estampará el sello de la espenduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

3.ª Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma, y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior, ó al dorso del pliego ó pliegos de papel, en que por clases y precios deben presentarse pegados los sellos. Si se presentasen en pliegos enteros de sellos, que contengan la numeracion, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

4.ª En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo, algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales de Justicia.

5.<sup>a</sup> Se exceptúan del canje el Papel de multas para Ayuntamientos y el de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, devolviendo el sobrante de esta última clase de papel en la primera quincena de Enero próximo á esta Administracion, con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

6.<sup>a</sup> El papel sellado se canjeará por el papel timbrado de las doce clases que se crean, el de Pagos al Estado, Letras de cambio, Pagarés de comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de préstamos y Licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los Sellos de pólizas de Seguros por timbres móviles de las doce clases.

Los Sellos de Matriculas y los Académicos del curso de 1881 á 82, por el papel de Pagos al Estado.

Las Tarjetas postales, Sellos de Recibos y Cuentas y Sellos del Impuesto de guerra, por Sellos de Correos y Telégrafos ó por Timbres móviles de 10 céntimos, á voluntad de los particulares.

7.<sup>a</sup> Dentro de cada clase, cuando existan análogas, se entregarán efectos del mismo precio que los que se presenten, y cuando esto no sea posible se facilitarán de los mas aproximados.

8.<sup>a</sup> Si el documento ó documentos que se presenten al canje fuesen de mas valor y no pudiese compensarse éste con otros efectos de la misma clase de los nuevos que se emiten, se entregará la diferencia del exceso en Sellos de Correos y Telégrafos ó en Timbres móviles de 10 céntimos, á menos que los particulares prefieran adquirir en cambio otro ú otros efectos de mayor precio de la misma clase que el presentado, en cuyo caso se les entregarán, previo pago en metálico de la diferencia de más que resulte entre unos y otros.

9.<sup>a</sup> Cuando se presente un pliego de papel de oficio venta pública, se entregará, previo abono en metálico de 4 céntimos otro de aquella clase que se valora á 10 céntimos, no obstante apreciar el sello el precio de 6. Si se presentasen dos ó mas pliegos, se entregarán los que se necesiten á completar su importe y el exceso se exigirá en metálico, al menos que los particulares prefieran tomar papel timbrado de mayor precio, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo que dispone la regla 8.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Tampoco se admitirán al cambio los efectos que á continuacion se expresan, y si se presentasen en todo ó en parte, se pondrá á disposicion de los Tribunales, en union de los documentos, la persona ó personas que los lleven, dando cuenta del hecho á la Direccion general de Rentas Estancadas.

**EFFECTOS DE QUE SE TRATA.**

*Papel de pagos al Estado.*

De 2 pesetas 50 céntimos, pliegos números 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.

De 125 pesetas, pliegos números 2.463 al 2.490.

De 250 pesetas, pliegos números 2.208 al 2.225.

*Sellos de Pólizas de Seguros.*

Del Sello 11.<sup>o</sup>, pliego núm. 12.427.

*Sellos de Recibos y Cuentas.*

Pliegos números 11.415 al 11.443.

*Sellos del Impuesto de Guerra.*

De 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

De 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

De 50 céntimos, pliegos números 6.668 y 6.669.

Lo que la Administracion hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Tarragona 28 de Diciembre de 1881.

—El Jefe económico.—P. O.—Manuel de Gamucio y Bonilla.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2597.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles, y á todos los individuos que componen la policia judicial, procuren la busca y captura de Carlos Rosell y Masip, natural y vecino de Torrelameo, soltero, de veinte y tres años, de estatura baja, regordete, cara oval, barba poca, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, al que estoy sumariando y contra el que tengo decretada prision provisional en la causa que se le sigue sobre lesion grave á Juan Jofre, y caso de ser habido disponer su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza al propio Carlos Rosell y Masip para que dentro el término de diez dias, contaderos desde la publicacion de la presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido para recibirle declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido, caso de no hacerlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 2598.

Don Hipólito del Campo y Velandia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber: Que el dia doce del próximo mes de Enero y hora

las once de su mañana se venderá en pública subasta en la Sala de la audiencia de este Juzgado y sin sujecion á tipo el inmueble siguiente:

Bajos de una casa sita en la villa de Corbera y calle de la Amargura núm. 32, lindante á la derecha saliendo con el horno de pan cocer de José Clua Domenech, por la izquierda y detrás con Miguel Clua Clua y por arriba con este mismo como propietario del resto de la casa.

Dicha finca ha sido embargada al vecino de la expresada villa de Corbera Pedro Clua Cabús, en méritos de la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones á su convecino Benito Mulet.

Dado en Gandesa á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Hipólito del Campo.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 2599.

Don Hipólito del Campo y Velandia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber: Que el dia diez y seis de Enero próximo venidero, y hora las once de su mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado y sin tipo de valoracion el inmueble siguiente:

Una finca rústica llamada Mas, sita en el término de la villa del Pinell, plantada de almendros, higueras, tierra de sembradura y maleza, de cabida una hectárea poco mas ó menos; lindante al Este con tierras del Comun, al Sud con Luis Olesa, al Poniente con Manuel Lanort y al Norte con el término de Miravet.

Dicha finca ha sido embargada al vecino de la expresada villa del Pinell José Serres y Lanort (a) Cabosa, procesado sobre corta y sustraccion de árboles.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Hipólito del Campo.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 3600.

**EDICTO.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en méritos del expediente promovido por D. Mateo Morales, sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta ciudad de D. Manuel Soriano Ibañez, D. Juan Gimenez y Brunet, D. Manuel Puig y Larratea, D. Enrique Soler y Molner, D. José García y Alpuente, D. Pablo Fernandez Roldan, D. Ramon Bango y Alvarez, D. Antonio Sabartés Morectg, D. Francisco Racionero Olivares y D. Juan Aquilar y Martinez, Jefes y oficiales del ejército, retirados por edad avanzada, se hace pública dicha pretension por medio del presente á fin de que, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia puedan

presentarse en oposicion á dicha inclusion los que se consideren con derecho para ello al tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley electoral vigente.

Tarragona veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por disposicion de S. S., Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.—V. B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Arriaga.

**ANUNCIOS.**

**G**UIA DE QUINTAS POR D. EUSEBIO Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, autor del Prontuario de la Administracion municipal y de otras varias obras científicas y literarias. Novena edicion, que contiene: Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 28 de Agosto de 1878, con gran número de citas y anotaciones importantes: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería: Ley de 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instrucción de 18 del propio mes y año para su cumplimiento: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el Reemplazo y servicio del Ejército: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las provincias Vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Reglamento de 23 de Febrero de 1880 para la organizacion, régimen y gobierno de los Cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península: Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y Reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año; y finalmente, todos los Decretos, Reales órdenes y Circulares sobre reemplazos y exenciones, que se han publicado desde Setiembre de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1880.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS cada ejemplar.

**L**IBRO DE LAS LEYES MUNICIPAL Ly provincial de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870 con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876; concordadas todas ellas entre sí, y extractado su contenido al margen de los artículos, con multitud de citas y notas, unas de las variantes que han sufrido, y otras de más de 600 Resoluciones Ministeriales y Sentencias del Tribunal Supremo, dictadas desde el año 1870, relativas al texto hoy vigente de las citadas Leyes orgánicas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Se vende en la imprenta de este periódico á DOS PESETAS cada ejemplar.